



Libertad y Orden

República de Colombia  
Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO  
SUCRE**

Sincelejo, veintisiete (27) de octubre de dos mil quince (2015)

**Expediente número:** 70001 33 33 001 2014 00241 00

**Demandante:** WILSON ROGER PINZON ALVAREZ

**Demandado:** LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE SUCRE

**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**AUTO**

Advierte el despacho, que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem, que prevé:

*“AUDIENCIA INICIAL.*

*Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

*1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.*

*(...)”*

No obstante lo establecido por la norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término previsto por el artículo citado, razón por la cual, el despacho fijará para su celebración, la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

Igualmente se debe señalar que debido al cierre de Despacho autorizado mediante Acuerdo PSA-CSJS No. 037 de fecha 29 de septiembre de 2015, prorrogado mediante Acuerdo PSA-CSJS N° 040 de fecha 13 de octubre de 2015, dictados por el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre y teniendo en cuenta que la semana del 19 al 23 de octubre de 2015 las salas de audiencias no habían sido acondicionadas para su funcionamiento por cuestiones técnicas, no fue posible realizar ni programar audiencias en el mes de octubre del presente año.

Advierte el Despacho, que a folios 44 al 51 del expediente obra memorial de contestación de la demanda de fecha 14 de julio de 2015 presentado por conducto de apoderado por la entidad demandada Departamento de Sucre, igualmente se observa a folio 52 al 74 del expediente, escrito de contestación de demanda de fecha 10 de agosto de 2015, presentado por la entidad demandada Nación, Ministerio de Educación, Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio; sin embargo la demanda se tendrá por no contestada al presentarse de forma extemporánea, tomando en consideración que según el artículo 612 del Código General del Proceso, los términos de traslado de la demanda comienzan a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, y comoquiera que la notificación a las entidades demandadas se realizó el 15 de abril de 2015, el término de traslado de la demanda venció el 13 de julio del año en curso, por lo que resulta evidente lo extemporánea de su presentación.

Al haberse acompañado poder<sup>1</sup> con las formalidades de ley, se le reconoce personería para actuar a la doctora Noelia Romero Castellanos, como apoderada judicial de la parte demandada Departamento de Sucre, como también se reconocerá personería a la doctora Ana Raquel Miranda de la Hoz, como apoderada judicial del Ministerio de Educación Nacional, Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio,<sup>2</sup> en los términos y para los efectos del poder que obra en el expediente.

En consecuencia, SE DISPONE:

1. Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el dieciocho (18) de enero de dos mil dieciséis (2016), a las 4:30 P.M., asistan a la Audiencia Inicial que se

---

<sup>1</sup> Ver folio ver folio 48 del exp.

<sup>2</sup> Ver folio 75 del exp.

celebrará en la Sala de Audiencias N° 1 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 N°. 22 – 51 de esta ciudad.

2. Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se reconoce personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandada Departamento de Sucre, a la doctora **Noelia Romero Castellanos**, identificada con Cédula de Ciudadanía N°. 22.809.612 y T.P N°. 168.095 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido que obra a folio 48 del expediente.
4. Se reconoce personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandada Nación, Ministerio de Educación Nacional a la **doctora Ana Raquel Miranda De La Hoz**, identificada con Cédula de Ciudadanía N°. 55.225.842 y T.P N°. 179052 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido que obra a folio 75 del expediente.
5. Téngase por no contestada la demanda en relación a la parte demandada Ministerio de Educación Nacional, Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, Departamento de Sucre.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR**

**JUEZ**